

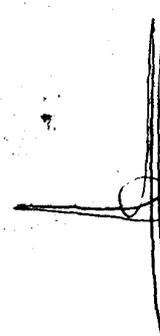
2014-1-08-02-P0213

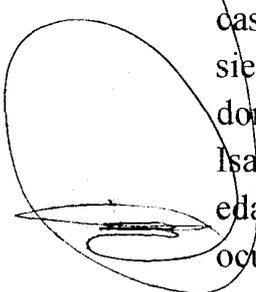
ESCRITURA DE CONSTITUCION DE "TRANSPORTE
NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y
DE COMBUSTIBLES TRANSDEUTA S.A."

OTORGADA POR: DIEGO PATRICIO BERREZUETA
BERREZUETA y OTROS

CUANTIA: \$ 3100,00 USD

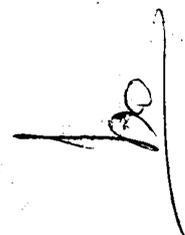
En la parroquia y cantón Santa Isabel, provincia del Azuay, república del Ecuador, a los veinte y cuatro días del mes de febrero del dos mil catorce, ante mí doctor Marco Reinaldo Delgado Peláez, Notario Público Segundo de este cantón, comparecen DIEGO PATRICIO BERREZUETA BERREZUETA, de la edad de treinta y tres años, de estado civil casado, de ocupación jornalero, con cédula de ciudadanía cero siete cero cuatro dos cuatro dos cinco uno cero (0704242510), y con domicilio en el sector Deuta; SEGUNDO NICANOR BERREZUETA DELGADO, de la edad de cincuenta años, de estado civil casado, de ocupación comerciante, con cédula de ciudadanía cero siete cero uno ocho tres ocho siete cuatro cero (0701838740, y con domicilio en el centro poblado de Pucará; PABLO RAMIRO CABRERA CEDILLO, de la edad de veinte y cinco años, de estado civil casado, de ocupación empleado privado, con cédula de ciudadanía cero uno cero seis tres cuatro uno cuatro cuatro nueve (0106341449), y con domicilio en el sector Limones; VICENTE RUBEN ESPINOZA REYES, de la edad de cincuenta y seis años, de estado civil casado, de ocupación jornalero, con cédula de ciudadanía número cero uno cero uno cuatro cuatro dos dos tres cuatro (0101442234), y con domicilio en el centro poblado de Pucará; CRUZ ANIBAL GUAMAN HERAS, de la edad de cincuenta y nueve años, de estado civil casado, de ocupación agricultor, con cédula de





ciudadanía cero uno cero uno cinco siete nueve cuatro nueve ocho (0101579498), y con domicilio en el centro poblado de Pucará; ANA LUCÍA PESANTEZ BERREZUETA de la edad de veinte y cuatro años, de estado civil soltera, de ocupación educadora, con cédula de ciudadanía cero uno cero cinco dos nueve siete nueve tres uno (0105297931), y con domicilio en el centro poblado de Pucará; NICANOR LEONIDAS REYES BERREZUETA, de la edad de cincuenta años, de estado civil casado, de ocupación agricultor, con cédula de ciudadanía cero siete cero uno ocho tres ocho siete tres dos (0701838732), y con domicilio en el sector el Tablón de esta parroquia y cantón Santa Isabel; SEGUNDO REMIGIO REYES BERREZUETA, de la edad de cincuenta y siete años, de estado civil casado, de ocupación agricultor, con cédula de ciudadanía cero siete cero cero nueve siete seis siete siete dos (0700976772), y con domicilio en el centro poblado de Pucará; DANIEL ELIAS REYES PESANTEZ, de la edad de veinte y seis años, de estado civil casado, de ocupación empleado privado, con cédula de ciudadanía cero uno cero cinco cuatro dos cuatro siete tres tres (0105424733), y con domicilio en la ciudad de Cuenca; ROBERTO CARLOS REYES PESANTEZ, de la edad de veinte y cinco años, de estado civil casado, de ocupación guardia privado, con cédula de ciudadanía cero uno cero cinco nueve tres uno seis seis uno (0105931661), y con domicilio en la ciudad de Cuenca; los capaces ante la ley para celebrar este contrato y por sus propios derechos y de tránsito por este lugar, a quienes los identifico con sus cédulas de identidad y de conoceries doy fe.- Los comparecientes bien inteligenciados en el objeto y resultados legales de la presente escritura de Compraventa a la cual comparecen en forma libre y voluntaria, me presentan una minuta para que sea elevada a escritura pública, la misma que copiada textualmente dice: “SEÑOR NOTARIO: Añada una de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, con el siguiente texto: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en el

consentimiento de este contrato los señores: BERREZUETA BERREZUETA DIEGO PATRICIO, casado; BERREZUETA DELGADO SEGUNDO NICANOR, casado; CABRERA CEDILLO PABLO RAMIRO, casado; ESPINOZA REYES VICENTE RUBEN, casado; GUAMAN HERAS CRUZ ANIBAL, casado; PESANTEZ BERREZUETA ANA LUCÍA, soltera; REYES BERREZUETA NICANOR LEONIDAS, casado; REYES BERREZUETA SEGUNDO REMIGIO, casado; REYES PESANTEZ DANIEL ELIAS, casado; REYES PESANTEZ ROBERTO CARLOS, casado. Los presentes son ecuatorianos, idóneos y capaces ante la ley, exponen y enuncian su voluntad de constituir una SOCIEDAD ANÓNIMA, con sujeción a este Estatuto: **SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TITULO PRIMERO NOMBRE; DOMICILIO; OBJETO Y PLAZO. Artículo Uno.- DEL NOMBRE:** La sociedad se denomina: TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y DE COMBUSTIBLES TRANSDEUTA S.A. **Artículo Dos.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía es en el cantón Pucará, provincia del Azuay. **Artículo Tres.- OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA:** La Compañía se dedicará exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **Artículo Cuatro.- PLAZO DE DURACION:** El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta años, contados desde su inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del cantón Pucará. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente previa resolución de la Junta General de accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales.



TITULO SEGUNDO CAPITAL; ACCIONES Y ACCIONISTAS Artículo Cinco.- CAPITAL SUSCRITO:

Es de TRES MIL CIEN DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en TRES MIL CIEN acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, enumeradas del cero cero uno al TRES MIL CIEN inclusive. **Artículo Seis.- TITULOS DE ACCIONES:**

La sociedad entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente de la compañía o por quienes se encuentran haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas, la Compañía entregará a sus accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones.

Artículo Siete.- ANULACION DE TITULOS: En caso de extravío o destrucción del título o de un certificado provisional, la Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasione la anulación, así como la expedición de uno nuevo serán de cuenta del accionista. **Artículo Ocho.- CONDOMINIO DE ACCIONES:**

Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la Compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas. **Artículo Nueve.- AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL:** El capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento del capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean el momento de resolver el aumento, siempre

que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior.

Artículo Diez.- CERTIFICADO DE PREFERENCIA: El derecho preferente para la suscripción de acciones se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus Titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin condición adicional dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital.

Artículo Once.- REPRESENTACION A LOS ACCIONISTAS: Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En éste último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial, para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder Notarial. No podrán representar a los accionistas ni los Administradores ni los Comisarios excepto cuando se trate de representación legal.

Artículo Doce.- RESPONSABILIDAD: Los accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas.

Artículo Trece.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas, en las que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se originen. Tendrán la calidad de accionistas únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado tratado. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la ley de Compañías.

Artículo Catorce.- NEGOCIACION DE ACCIONES: Las acciones de la Compañía son libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto.

TITULO TERCERO EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.

Artículo Quince.-



EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Dieciséis.- BALANCES:** En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades los que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente a cerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. El balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y el Comisario deben estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que debe conocerlos. **Artículo Diecisiete.- RESERVA LEGAL:** De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto al impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la Compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse la reserva, de la misma forma antes indicada se la restituirá. **Artículo Dieciocho.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES:** De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la Compañía llegare a vender las acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico.

TITULO CUARTO GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL

Artículo Diecinueve.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y la Administración a cargo del Presidente y del

Gerente. **Artículo Veinte.- DE LAS JUNTAS GENERALES:**

La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano supremo de la sociedad. La Junta General de accionista puede ser ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS y, se reunirán en el domicilio de la Compañía. LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS de accionistas se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizaos en los numerales dos, tres, y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administrados, así el asunto no conste en el orden del día. LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre asuntos puntualizados en la convocatoria.

Artículo veinte y uno.- CONVOCATORIAS A JUNTAS

GENERALEs: La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria, ni el día de la asamblea. El aviso contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste en el orden del día será nula. Las convocatorias a Junta General, será efectuada por el Presidente de la Compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones, los accionistas cuando representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General. **Artículo Veintidós.-**

JUNTAS UNIVERSALES: No obstante en lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General, podrá reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio nacional para tratar varios temas,



siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse. **Artículo Veintitrés.- QUORUM:** Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera, las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo Veinticuatro.- QUORUM ESPECIAL:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión y la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrá de concurrir los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En segunda convocatoria será necesario que concurren por lo menos los miembros que representen la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan. **Artículo Veinte y cinco.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL:** Las sesiones de la Junta General de accionistas serán presididas por el Presidente de la entidad; en caso de falta de este la asumirá el Gerente y, a falta de éstos la sesión la presidirá la persona, que para el efecto designe la Junta. Actuará como secretario de las Juntas Generales el Gerente, en caso de

falta del secretario se nombrará un Ad-Hoc, designado por la misma Junta. **Artículo Veinte y seis.- LIBRO DE ACTAS:** La Compañía tendrá un libro de actas de las sesiones de Junta General las que serán escritas a computadora, sin dejar espacio en blanco entre una y otra acta, tanto al anverso y reverso, legalizadas por el Presidente y Secretario de cada sesión con su firma, además será foliada y rubricada por el Gerente de la Compañía. Se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en la que constará copia de cada una de las actas, los documentos, poderes y cartas poderes de representación a los accionistas. **Artículo Veinte y siete.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar decisiones que juzguen convenientes en defensa de los intereses de la compañía, además es de competencia de la Junta General; a.- Nombrar y remover al Presidente, Gerente, Comisario Principal y suplente, así como auditor externo en caso de que la Compañía lo requiera. Cada uno para el periodo que se establece en este Estatuto; b.- Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la Compañía. Los informes del Gerente y Comisario, dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance y las cuentas si no fueren precedidas por el informe del comisario; c.- Fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente y Comisario; d.- Resolver de conformidad con la Ley sobre la distribución de los beneficios sociales; e.- Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la Compañía; f.- Resolver sobre la amortización de las acciones; g.- Acordar toda modificación al contrato social; h.- Resolver a cerca de la fusión, transformación, aumento o disminución del capital, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i.- Autorizar la celebración de actos y contratos; así como la contratación de créditos cuyo monto



exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; j.- Autorizar la adquisición o enajenación de bienes muebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k.- Dictar con el carácter de obligatorio para los accionistas y personal de la sociedad, los reglamentos internos que crean convenientes; l.- Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto. **Artículo Veintiocho.- DEL PRESIDENTE:** La Junta General de accionistas, elegirá al Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por el periodo de DOS años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la entidad, será reemplazado por el Gerente de la misma. **Artículo Veinte y nueve.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Le corresponde al Presidente de la Compañía: a.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b.- Llevar a conocimiento de uno u otro organismo según sea el caso, los asuntos que deban ser resueltos por ellos, c.- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d.- Legalizar con su firma las actas de las sesiones de Junta General; e.- Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; f.- Subrogar al Gerente en todas sus atribuciones en caso de falta, ausencia, o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente; g.- Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; h.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto, las resoluciones de la Junta General. **Artículo Treinta.- DEL GERENTE:** La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quién tendrá de la dirección inmediata de la Compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias de la Junta General. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la Compañía y este desempeñará sus funciones por periodos de DOS AÑOS,

pudiendo indefinidamente ser reelegido, en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será sustituido por el Presidente. **Artículo Treinta y uno.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE:** El Gerente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a.- Ser representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b.- Celebrar todos los actos y contratos, así como mantener obligaciones, siempre que no exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; c.- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d.- Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas una memoria razonada a cerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance, inventario y estado de cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e.- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la Compañía; f.- Informar a la Junta sobre el movimiento financiero de la Compañía; g.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y las resoluciones de la Junta General; h.-Todas las atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad a la Ley. **Artículo Treinta y dos.- DEL COMISARIO:** La Junta General designará un Comisario Principal y un suplente para que examine la marcha económica de la Compañía y le informen a cerca de ella a la Junta General; los comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los comisarios les esta prohibido contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la



Compañía. **Artículo Treinta y tres.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La Compañía se disolverá por las causas que determina la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes de su vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General.

Artículo Treinta y cuatro.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Artículo Treinta y cinco.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Artículo Treinta y seis.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

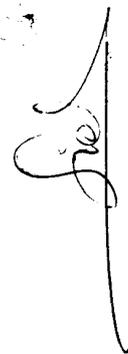
Artículo Treinta y siete.- Si por efecto de la prestación del servicio, deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Artículo Treinta y ocho.- En todo lo que no se encuentre estipulado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, leyes afines y reglamentos pertinentes.

CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL DECLARACIONES:

PRIMERA: El capital con el que se constituye esta Compañía es de TRES MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en TRES MIL CIEN ACCIONES ORDINARIAS de UN DÓLAR de los Estados Unidos de

América, cada una ha sido íntegramente suscrita por los accionistas de la siguiente manera: DIEGO PATRICIO BERREZUETA BERREZUETA, suscribe CUATROCIENTAS ACCIONES, pagando la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES; SEGUNDO NICANOR BERREZUETA DELGADO, suscribe TRESCIENTAS ACCIONES, pagando la cantidad de TRESCIENTOS DOLARES; PABLO RAMIRO CABRERA CEDILLO, suscribe TRESCIENTAS ACCIONES, pagando la cantidad de TRESCIENTOS DOLARES; VICENTE RUBEN ESPINOZA REYES, suscribe TRESCIENTAS ACCIONES, pagando la cantidad de TRESCIENTOS DOLARES; CRUZ ANIBAL GUAMAN HERAS, suscribe CIEN ACCIONES, pagando la cantidad de CIEN DOLARES; ANA LUCIA PESANTEZ BERREZUETA SUSCRIBE TRESCIENTAS ACCIONES, PAGANDO TRESCIENTOS DOLARES; NICANOR LEONIDAS REYES BERREZUETA, suscribe SETECIENTAS ACCIONES, pagando la cantidad de SETECIENTOS DOLARES; SEGUNDO REMIGIO REYES BERREZUETA, suscribe CUATROCIENTAS ACCIONES, pagando la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES; DANIEL ELIAS REYES PESANTEZ, suscribe CIEN ACCIONES, pagando la cantidad de CIEN DOLARES; ROBERTO CARLOS REYES PESANTEZ, suscribe DOSCIENTAS ACCIONES, pagando la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES. El pago del capital suscrito por cada uno de los accionistas se lo realizará al ciento por ciento, al contado y en numerario, mediante depósito en la cuenta de integración del capital abierta a nombre de la Compañía en un banco de la localidad, conforme se desprenderá del certificado que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con este documento. **SEGUNDA.**- Para el primer periodo estatutario se designan a los señores; NICANOR LEONIDAS REYES BERREZUETA y SEGUNDO NICANOR BERREZUETA DELGADO, para que desempeñen los cargos de Gerente y

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Diego', written vertically on the right side of the page.

Presidente respectivamente. **TERCERA.**- La cuantía se la fija en TRES MIL CIEN dólares de los Estados Unidos de América. **CUARTA.**- Se dignará insertar como documento habilitante la resolución de la Agencia Nacional de Transito, así como el certificado de la cuenta de integración del capital y la reserva del nombre de la sociedad. **QUINTA.**- Quienes constituimos esta Compañía en forma expresa, autorizamos al Doctor René Durán Landívar, para que realice a nombre de la entidad cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de este documento. Se agregarán las cláusulas de estilo para la validez de este instrumento. Atentamente, Doctor René Durán Landívar. Matrícula mil cuatrocientos cuarenta y uno del Colegio de Abogados del Azuay.” Hasta aquí la minuta, la misma que los comparecientes reconociéndola como suya la dejan elevada a escritura pública para que surtan los efectos legales correspondientes. Los comparecientes me presentaron sus cédulas de identidad. AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

TANTES-

IMPRIMIR



08

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7574518
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DURAN LANDIVAR LEONARDO RENE
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/11/2013 15:31:09

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L- TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y DE COMBUSTIBLES TRANSEUTA S.A.

APROBADO

PREVIO A LA CONSTITUCION JURIDICA REQUIERE PERMISO DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/11/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

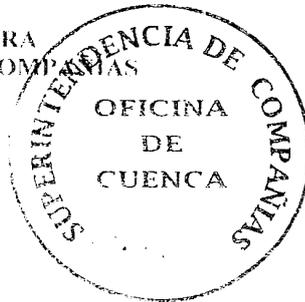
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



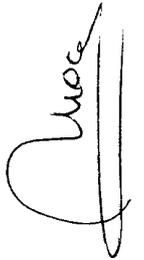


PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS



09

ESPACIO EN BLANCO





RESOLUCIÓN Nº 003-CJ-001-2014-DPA-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

11

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD
VIAL DE AZUAY

CONSIDERANDO

- a. Que, mediante Ingreso No. **ANT-DPA-2013-3609** de fecha **05** de diciembre de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y DE COMBUSTIBLE TRANSDEUTA S.A.**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.
- b. Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y DE COMBUSTIBLE TRANSDEUTA S.A.**" con domicilio en cantón Pucará, provincia del Azuay, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DIEZ (10)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

Nº de socio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	Nº DE CÉDULA
1	BERREZUETA BERREZUETA DIEGO PATRICIO	0704242510
2	BERREZUETA DELGADO SEGUNDO NICANOR	0701838740
3	CABRERÁ CEDILLO PABLO RAMIRO	0106341449
4	ESPINOZA REYES VICENTE RUBEN	0101442234
5	GUAMAN HERAS CRUZ ANIBAL	0101579498
6	PESANTEZ BERREZUETA ANA LUCIA	0105297931
7	REYES BERREZUETA NICANOR LEONIDAS	0701838732
8	REYES BERREZUETA SEGUNGO REMIGIO	0700976772
9	REYES PESANTEZ DANIEL ELIAS	0105424733
10	REYES PESANTEZ ROBERTO CARLOS	0105931661

- c. Que, la Unidad Técnica de Azuay mediante Ingreso ANT-DPA-2013-3609 de fecha 05 de diciembre de 2013, e Informe Técnico favorable No. 809-DT-DPA-001-2013-ANT de fecha 19 de diciembre de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y DE COMBUSTIBLE TRANSDEUTA S.A.**"
- d. Que, la Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa del Azuay mediante Informe Jurídico No. 003-AJ-001-CJ-2014-DPA de fecha 30 de enero de 2014 recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y DE COMBUSTIBLE TRANSDEUTA S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.





Que el Director de la Agencia Nacional de Tránsito, en el marco del control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en cumplimiento de la Ordenanza efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 000019-2011-ANT, resuelve, delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y DE COMBUSTIBLE TRANSDEUTA S.A.**", con ámbito y domicilio en el cantón Pucará, provincia de Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía "TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y DE COMBUSTIBLE TRANSDEUTA S.A.", en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá registrarse a lo establecido en las leyes que regulan del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, por lo que, aunque el proyecto de minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías así como a las disposiciones básicas de tránsito y transporte terrestre, deberá mantenerlas a fin de que la presente resolución surta los efectos jurídicos respectivos.
4. El presente informe previo emitido por la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Azuay, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la "**TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y DE COMBUSTIBLE TRANSDEUTA S.A.**" quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.



Los 29 de enero del 2014

Dado en la Ciudad de Guayaquil, en la Dirección Provincial de Tránsito, de Tránsito y Seguridad Vial, a 30 de enero del 2014.

12

[Faint signature]
Dra. María Fernanda Terrojo Vázquez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AZUAY
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO

Realizado por Indira Nicole Urgilés Encalada.

Agencia Nacional de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRATIVA AZUAY
CERTIFICO
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este organismo.

[Faint signature]

ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 070183876-2

REYES BERREZUETA NICANOR LEONIDAS

AZUAY/PUCARA/PUCARA

28 DICIEMBRE 1963

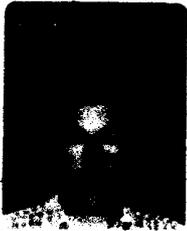
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 002-0008 00011 M

AZUAY SANTA ISABEL

SANTA ISABEL 1963

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** E43331222E

CASADO CARMEN PESANTEZ PESANTEZ

SECUNDARIA AGRICULTOR

LEONIDAS REYES

SENATA BERREZUETA

CUENCA 28/10/2010

28/10/2022

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 3329594

[Signature]



PLACAR DE IDENTIFICACION T3

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 070183876-2

BERREZUETA BERREZUETA DIEGO PATRICIO

AZUAY/PUCARA/PUCARA

24 DICIEMBRE 1980

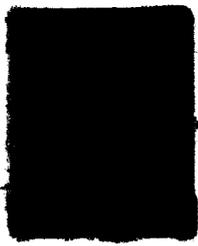
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001-0008 00008 M

AZUAY PUCARA

PUCARA 1980

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** E43331222E

CASADO CARMEN PESANTEZ PESANTEZ

PRIMARIA AGRICULTOR

MANUEL BERREZUETA

RAQUEL BERREZUETA

CUENCA 07/06/2005

07/06/2020

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0566529

Azy

[Signature]



PLACAR DE IDENTIFICACION

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA*MSA No. 070183874-0

BERREZUETA DELGADO SEGUNDO NICANOR

AZUAY/SANTA ISABEL/SANTA ISABEL

27 MAYO 1963

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 002-0070 00272 M

AZUAY SANTA ISABEL

SANTA ISABEL 1963

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** V3333V222E

CASADO GRACIELA ROSARIO PESANTEZ R

SUPERIOR CHOFER PROFESIONAL

ARTURO BERREZUETA

LICIA DELGADO

CUENCA 05/08/2004

05/08/2016

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0297500

Azy

[Signature]



PLACAR DE IDENTIFICACION

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010634144-9

APellidos y Nombres
CARRERA CEDILLO
PABLO RAMIRO

LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
PUCARA
PUCARA

FECHA DE NACIMIENTO 1988-06-10

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
YOLANDA ISABEL
CHAVEZ ARMILOS




INSTRUCCION BACHILLERATO PROFESION / OCUPACION BACHILLER V4043V402E

APellidos y Nombres del Padre XXXX XXXX

APellidos y Nombres de la Madre CARRERA CEDILLO BLANCA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION CUENCA 2012-10-24

FECHA DE EXPIRACION 2022-10-24

[Signature]



DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO



CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

008

008 - 0300 **0701838732**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
REYES BERREZUETA NICANOR LEONIDAS

AZUAY CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA PUCARA
PUCARA 1
CANTÓN PARROQUIA ZONA

[Signature]
PRESIDENTE/AE DE LA JUNTA



CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001

001 - 0252 **0704242510**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
BERREZUETA BERREZUETA DIEGO PATRICIO

AZUAY CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA PUCARA
PUCARA 1
CANTÓN PARROQUIA ZONA

[Signature]
PRESIDENTE/AE DE LA JUNTA



CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002

002 - 0025 **0701838740**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
BERREZUETA DELGADO SEGUNDO NICANOR

AZUAY CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA PUCARA
PUCARA 1
CANTÓN PARROQUIA ZONA

[Signature]
PRESIDENTE/AE DE LA JUNTA



CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004

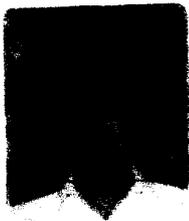
004 - 0015 **0106341449**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CABRERA CEDILLO PABLO RAMIRO

AZUAY CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA SANTA ISABEL
SANTA ISABEL 1
CANTÓN PARROQUIA ZONA

[Signature]
PRESIDENTE/AE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR



Antonio Guaman

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION

REN 003531
Azy



010342673



REPUBLICA DEL ECUADOR



CIUDADANIA 070097677-2

REYES BERREZUETA SEGUNDO REMIGIO

AZUAY/SANTA ISABEL/SANTA ISABEL

15 ABRIL 1956

001- 0007 00172 M

AZUAY/SANTA ISABEL

SANTA ISABEL 1956



Segundo Reyes

ECUATORIANA*****

E13331122

CASADO LUZ MERCHAN

PRIMARIA AGRICULTOR

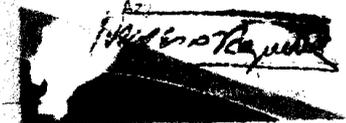
LEONIDAS REYES

LINAIDA BERREZUETA

CUENCA 03/04/2007

03/04/2015

REN 016077
Azy



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION



CEDULA DE CIUDADANIA

APellidos y Nombres

REYES PESANTEZ

DANIEL BLAS

LUGAR DE NACIMIENTO

AZUAY

PUCARA

PUCARA

FECHA DE NACIMIENTO 1988-01-18

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

SONIA A

REYES PESANTEZ

Nº 010542673-3



INSTRUCCION BACHILLERATO

PROFESION / OCUPACION BACHILLER

V8883V4222

APellidos y Nombres del Padre

REYES BARZALLO JULIO TORIBIO

APellidos y Nombres de la Madre

PESANTEZ R MARIANA DE JESUS

LUGAR y FECHA DE EXPEDICION

CUENCA

2011-08-29

FECHA DE EXPIRACION

2021-08-29

Reyes
DIRECTOR GENERAL

Blas
FIRMA DEL CEDULADO



Cedulas



REPUBLICA DEL ECUADOR



CIUDADANIA 010593166-1

REYES PESANTEZ ROBERTO CARLOS

AZUAY/PUCARA/PUCARA

22 SEPTIEMBRE 1988

001- 0218 00218 M

AZUAY/PUCARA

PUCARA 1988



Roberto

ECUATORIANA*****

E13112222

CASADO MARIA EUGENIA BERREZUETA PESAN

PRIMARIA ESTUDIANTE

NICANOR LEONIDAS REYES B

CARMEN ETELVINA PESANTEZ P

SANTA ISABEL 03/03/2010

03/03/2022

REN 2217192



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CRE**

004
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004 - 0217 **0101579498**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
GUAMAN HERAS CRUZ ANIBAL

AZUAY	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	PUCARA	
PUCARA	PARROQUIA	1
CANTÓN	ZONA	

[Signature]
1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CRE**

009
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

009 - 0005 **0700976772**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
REYES BERREZUETA SEGUNDO REMIGIO

AZUAY	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	PUCARA	
PUCARA	PARROQUIA	1
CANTÓN	ZONA	

[Signature]
1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CRE**

026
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

026 - 0051 **0105424733**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
REYES PESANTEZ DANIEL ELIAS

AZUAY	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	BAÑOS	
CUENCA	PARROQUIA	0
CANTÓN	ZONA	

[Signature]
1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CRE**

018
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

018 - 0058 **0105931661**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
REYES PESANTEZ ROBERTO CARLOS

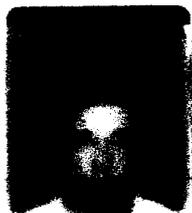
AZUAY	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	SANTA ISABEL	
SANTA ISABEL	PARROQUIA	1
CANTÓN	ZONA	

[Signature]
1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRACION

CIUDADANIA 010529793-1

EDUARDINA
ESPINOZA BEYES VICENTE
AZUAY/PUCARA/PUCARA
20/04/1957
001-0007-00017
SANTA ISABEL
1957

ECUATORIANA*****
SOLTERO
ROSA RIO HERNANIA PESANTEZ P
AZUAY/AZUAY
PROFESOR PROFESIONAL
ALEXANDRO ESPINOZA
ROSA BEYES
AZUAY/AZUAY
20/05/1941

REN 3771283




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRACION

CIUDADANIA 010529793-1

ANITA LUDIA
PESANTEZ BERREZUETA ANA LUDIA
AZUAY/PUCARA/PUCARA
20 DICIEMBRE 1989
001-0007-00017
AZUAY/PUCARA
PUCARA




ECUATORIANA*****
SOLTERO
PRIMARIA ESTUDIANTE
MIBUEL ABDON PESANTEZ PESANTEZ
ROSA ANAPARITO BERREZUETA CH
CUENCA
25/03/2020
REN 0572544
Azy




Alfonso

004

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004 - 0127

0101442234

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

ESPINOZA REYES VICENTE RUBEN

AZUAY

PROVINCIA

PUCARA

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

PUCARA

PARROQUIA

0

1

ZONA

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

007

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

007 - 0097

0105297931

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

PESANTEZ BERREZUETA ANA LUCIA

AZUAY

PROVINCIA

PUCARA

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

PUCARA

PARROQUIA

0

1

ZONA

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

MENTOS HABILITANTES.- Leído que les fue a los comparecientes en altas y claras voces por mi el Notario en su integridad y cumplidas que fueran todas las formalidades legales para esta clase de contratos, éstos se ratifican en todo lo que tienen expuesto y para constancia firman al final conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

16

~~x [Signature]~~

0704242510

x ~~[Signature]~~

0101858190

x ~~[Signature]~~

0106347449

x ~~[Signature]~~

010144223-11

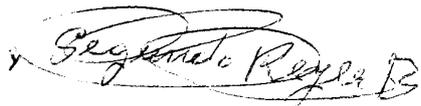
x ~~[Signature]~~

010454949-8

x ~~[Signature]~~ 010529793-1

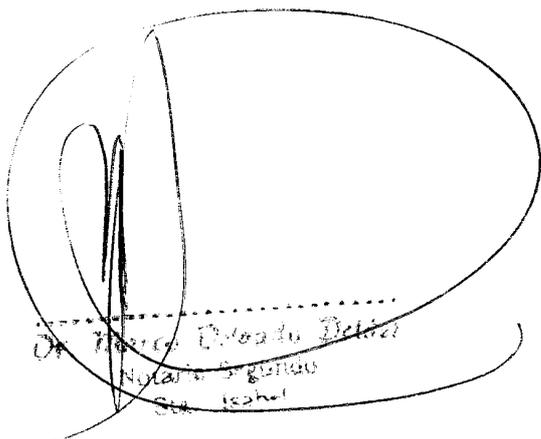
[Signature]


0701838732


070097077-2


010542473-3


010543166-1


Dr. Hery Orosu Datta
Notaris & Partner
Jl. Isahel

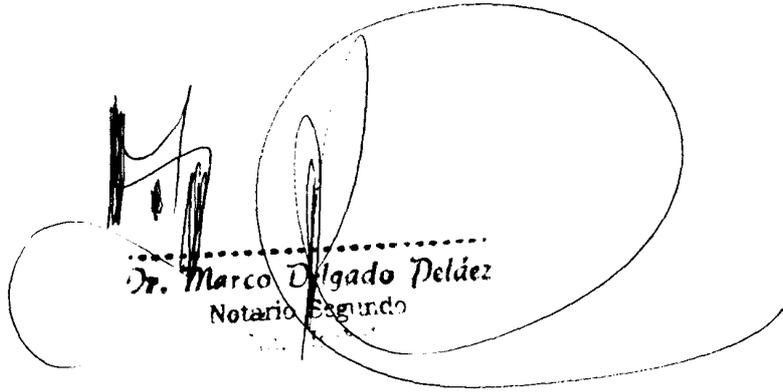
boy

FE.- Que la copia que antecede en dieciséis fojas es igual al original que reposa en los archivos de la Notaría Pública Segunda del cantón Santa Isabel a mi cargo y de la cual soy su titular.

17

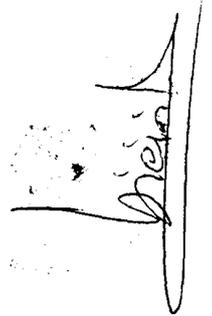
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIACERTIFICADA, que la firmo, signo y sello el mismo día de su otorgamiento.

El Notario:

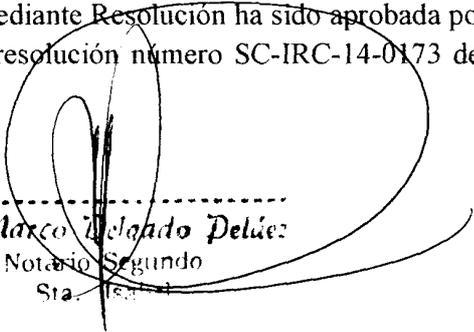

Dr. Marco Delgado Peláez
Notario Segundo



2014-1-08-02-000170



RAZON: El día de hoy viernes siete de marzo del dos mil catorce, yo Doctor Marco Reinaldo Delgado Peláez, Notario Público Segundo de este cantón marginé en la escritura otorgada en fecha veinticuatro de febrero del dos mil catorce, de constitución de la compañía de TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y DE COMBUSTIBLES TRANSDEUTA S.A, la razón de aprobación de la Intendencia de Compañías de Cuenca que se hace mediante Resolución ha sido aprobada por el Intendente de Compañías de Cuenca mediante resolución número SC-IRC-14-0173 de fecha seis de marzo del dos mil catorce., doy fe.-


Dr. Marco Delgado Peláez
Notario Segundo
Sta. Isabel

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL
G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ,
CERTIFICA QUE, SE INSCRIBIO LA
PRESENTE ESCRITURA PUBLICA DE :
CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE
TRANSPORTE; Y LA RESOLUCION N° SC-
IRC-14- 0173; EN EL REGISTRO DE LA
PROPIEDAD Y MERCANTIL, DEL CANTÓN
PUCARA CON EL NÚMERO TRES (03) EN EL
LIBRO DE LO MERCANTIL.**

Pucara, a 14 de Marzo del año dos mil catorce
La Registradora de la Propiedad

Aida Toledo Vélez

Dña. Aida Toledo Vélez

REGISTRO DE LA PROPIEDAD



DEL CANTON PUCARA





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRC-14-

346

18

Cuenca, 27 MAR 2014

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y DE COMBUSTIBLES TRANSDEUTA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA



Firma	<i>[Handwritten Signature]</i>
Nombre	<i>[Handwritten Name]</i>
C.I.	<i>[Handwritten ID Number]</i>
Fecha	<i>[Handwritten Date]</i>
Función	<i>[Handwritten Title]</i>